



*Distrito Judicial de Yopal*  
***Juzgado Promiscuo de Familia***  
*Monterrey – Casanare.*

**Monterrey, doce (12) de Enero de dos mil veintitrés (2023)**

Clase de Proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Radicado	851623184001-2022-00177-00
Demandante	LUIS ALFREDO ESCOBAR HIPILA
Demandado	OLGA MARÍA PARDO CHIVATA

Una vez revisada la demanda presentada encuentra el Despacho que reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderada judicial por el señor LUIS ALFREDO ESCOBAR HIPILA, en contra de la señora OLGA MARÍA PARDO CHIVATA.
2. IMPARTIR al presente trámite el procedimiento verbal, establecido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR personalmente a la señora OLGA MARÍA PARDO CHIVATA, el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses.
4. OFICIAR por secretaría a la Registraduría del Estado Civil del Municipio de RESTREPO META para que con destino a este proceso, remita copia del registro civil de nacimiento de OLGA MARÍA PARDO CHIVATA, junto con sus respectivas notas marginales.
5. ORDENAR la inscripción de la demanda dentro del FMI No. 470-83596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Por

secretaría expídase la respectiva comunicación. Los gastos corresponden a la parte interesada.

6. RECONOCER personería a la abogada IVONNE MARITZA LOZADA RODRÍGUEZ como apoderada judicial del señor LUIS ALFREDO ESCOBAR HIPILA, en los términos y para los fines previstos en el poder conferido.

*/M.S.K.*

El anterior auto se notifica mediante estado No. 01.  
Publicado el día 13 de enero de 2023.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
**Luis Alexander Ramos Parada**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo De Familia  
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e2c4825517aaf492c8a4ee91a9358a2a99509cf60cccb882c00fea3cf467f3**

Documento generado en 12/01/2023 04:28:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**